INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez, con comunicación del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde informan que dentro del proceso ejecutivo 2017-00065 cuyo demandado es DANIEL MUÑOZ MUÑOZ, se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del citado. Para proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ZAIRA DAYANA GUERRERO AGUILAR
DEMANDADOS:	DANIEL MUÑOZ MUÑOZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 356
RADICADO:	680014189001-2018-00154-00
DECISIÓN:	NO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTE

Revisadas las diligencias, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, remite con destino al presente asunto, el oficio No 177 que fue recibido en la secretaría de esta oficina el 06 de agosto del 2020, a través del cual se solicita el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del accionado DANIEL MUÑOZ MUÑOZ identificado con C.C. 91.477.051, ello a favor del proceso ejecutivo 2017-00065-00 que cursa en dicho estrado.

Frente al particular, concluye el despacho que debe negarse la solicitud en cuestión dado que dentro de la presente ejecución NO se ha concretado el embargo o secuestro de algún bien especifico, (contrario a lo que ocurre en el proceso 2017-00065-00, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, según certificación expedida por la Oficina de Transito de Bucaramanga[1]; incluso obra en favor de este radicado 2018-00154-00 embargo del remanente del proceso 2017-00065-00[2]), requisito que para la procedencia de la cautela en cuestión contempla el inciso primero del artículo 466 del C.G.P., disposición del siguiente tenor:

> *"Quien pretenda perseguir ejecutivamente **bienes embargados** en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del reamente del producto de los embargados." (Subrayado y negrilla del despacho)*

En consecuencia, se ordena elaborar y remitir por secretaría, comunicación informando la determinación aquí adoptada a la autoridad solicitante, donde deberán consignarse adicionalmente los fundamentos ya indicados y que le dan sustento.

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA, en el proceso de la referencia, del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado DANIEL MUÑOZ MUÑOZ identificado con C.C. 91.477.051, que fue solicitada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA dentro del proceso ejecutivo radicado N° 2017-00065-00, donde funge como demandante FINANCIERA

[1] Folio 7 sección de medidas cautelares.
[2] Folios 41 a 45 de la Sección de medidas cautelares.

COMULTRASAN, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Se ordena elaborar y remitir a por secretaría y a través de correo electrónico, comunicación informando lo aquí decidido a la autoridad referida en el párrafo que antecede, donde deberá consignarse adicionalmente los fundamentos de la determinación.

NOTIFÍQUESE

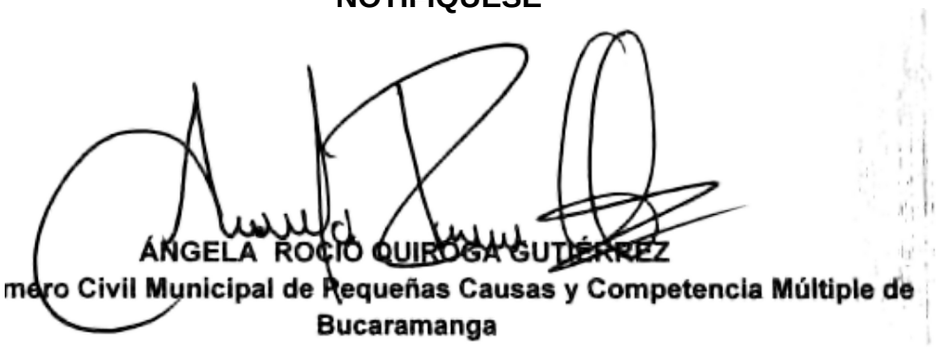

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO**: **N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 DE AGOSTO DE 2020**.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario